



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 01 - 2018 /CE/DEP/CAL.

EXPEDIENTE N° : 392 – 2018 MC (MEDIDA CAUTELAR).

DENUNCIANTE : JORGE RICARDO BRACAMONTE ALLAIN

GERONIMO LOPEZ SEVILLANO

MARTHA ELEANA CUENTAS ANCI

CRUZ LISSET SILVA DEL CARPIO

DENUNCIADO : PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS

Miraflores, 28 de noviembre de 2018.

VISTA:

Estando al pedido de medida cautelar solicitado por la parte denunciante, y actuando como Ponente el Dr. **Walter Edison Ayala Gonzales**; y, estando al procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la agremiado **PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS**, con Reg. CAL N° 08889; por las supuestas conductas antiéticas que vulnerarían los artículos 1°, numeral 3) del artículo 6°, artículos 7°, 8°, 9° y 76° del Código de Ética de los Colegios de Abogados de Perú. Los miembros del Consejo de Ética, integrado por su **Presidente** Walter Edison Ayala Gonzales y los **Consejeros** Víctor Alfonso Cabanillas Alhuay, María Catalina Vera Tudela Peña, Juan Manuel Salazar Rosales y Andy Cristhopherson Carrasco Huamán; proceden emitir la siguiente resolución:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, *los colegios profesionales son instituciones autónomas con*





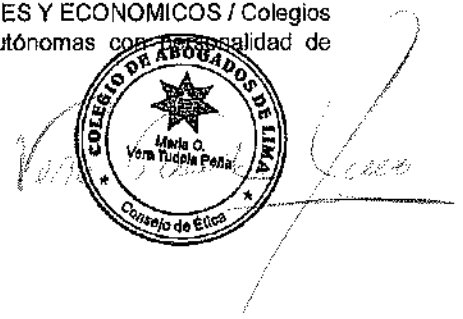
personalidad de derecho público; asimismo establece que la ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria. Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y su modificatoria por la Ley 27020, en su Art. 285; señala "Para ejercer la abogacía se debe tener Título de abogado, hallarse en ejercicio de los derechos civiles, tener inscrito el Título Profesional en la Corte Superior de Justicia más cercana; e igualmente estar inscrito en el Colegio de Abogados del Distrito Judicial correspondiente y si no lo hubiere en el Distrito Judicial más cercano.

SEGUNDO: Que, el Artículo 32° del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima, precisa que corresponde al Director de Ética Profesional el trámite investigatorio de las denuncias contra los miembros de la Orden por infracción del Código de Ética. Asimismo, de conformidad al artículo 9° inc. 3 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú, se podrá iniciar procedimientos administrativos mediante denuncias: 1) de parte o queja; 2) La denuncia de oficio; 3) Comunicaciones provenientes de entidades públicas; 4) Comunicaciones de Sanción interpuestas por el Poder Judicial y Ministerio Público; y, 5) Denuncia aprobada por la Asamblea General de la Orden.

TERCERO: Conforme a lo establecido en la tercera disposición complementaria y final del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú, que indica: "a toda norma no prevista en el presente reglamento, se aplicaran supletoriamente las normas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del Código Procesal Civil, en razón de que por imperio del artículo 20° de la Constitución Política del Perú, los Colegios Profesionales son personas jurídicas de derecho público¹.

CUARTO: El Tribunal Constitucional en el EXP. N.° 3778-2004-AA/TC / PIURA / TITO MARTÍN RAMOS LAM; ya se ha pronunciado que el procedimiento

¹ Constitución Política del Perú / CAPITULO II / DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS / Colegios Profesionales. Artículo 20 - Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.



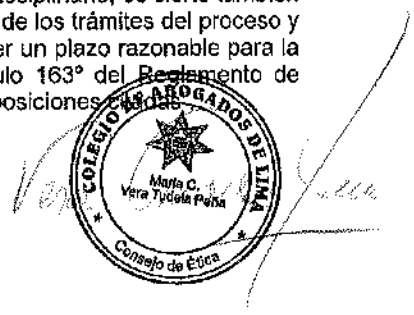


administrativo sancionador debe de aplicarse de manera sistemática tanto la norma especial conjuntamente con las disposiciones pertinentes de la Ley N° 27444², pues si bien el reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú, constituye una norma especial que regula expresamente el trámite administrativo sin embargo, la norma general muchas veces es más completa, siendo ello así son de aplicación supletoria con el fin de asegurar la eficacia y garantías de un debido procedimiento.

QUINTO: Estando a lo expuesto, resulta necesario aplicar supletoriamente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que garantiza un debido procedimiento administrativo, conforme lo establece el numeral 1.2, del artículo IV) del título preliminar de la norma en mención que indica “los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden (...) los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”; siendo ello así; los derechos de las partes se encuentran debidamente garantizados.

SEXTO: El artículo 155° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 155.1, indica que ***“iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables,***

² Fundamento 18) parte in fine; sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.° 3778-2004-AA/TC / PIURA/ TITO MARTÍN RAMOS LAM; indica “Por tal motivo, se considera que debe aplicarse de manera sistemática tanto la normativa del D.S. N.° 005-90- PCM junto con las disposiciones pertinentes de la Ley N.° 27444 y del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, pues si bien el D.S. N.° 005- 90-PCM constituye una norma especial que regula expresamente la duración del proceso administrativo disciplinario, es cierto también que las otras dos normas regulan aspectos precisos relacionados con la duración de los trámites del proceso y de los recursos impugnativos. De ello se infiere que, con la finalidad de establecer un plazo razonable para la duración de un proceso administrativo disciplinario debe interpretarse el artículo 163° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA de manera sistemática con las demás disposiciones”





mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir". Del mismo modo refiere que las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción; respecto a su plazo de vigencia establece que las mismas caducaran de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento. Del mismo modo el artículo 254.1° del TUO de la Ley 27444 indica: "La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción al artículo 155°".

SETIMO: La emisión de medidas cautelares tiene como fundamento la necesidad de garantizar el derecho de "tutela judicial efectiva" y en la necesidad de evitar perjuicios graves, tanto para el Estado como para los ciudadanos, mientras no exista sentencia o decisión definitiva en el proceso o procedimiento³. Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece en su artículo 155° la posibilidad de que, dentro de un procedimiento administrativo a su cargo, la autoridad administrativa dicte medidas cautelares con la finalidad de asegurar el cumplimiento y eficacia de sus decisiones⁴, facultad que posee el Tribunal conforme al artículo 17° del Reglamento, siempre y cuando el pedido cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444.

OCTAVO: El artículo 611° del Código Procesal Civil⁵, aplicable supletoriamente, al

³ GAMBIER, Beltrán y ZUBIAUR, Carlos A., Medidas Cautelares contra la Administración: Fundamentos, Presupuestos, en Revista de Derecho Público Nos 57-58, 1994, pp. 40-41.

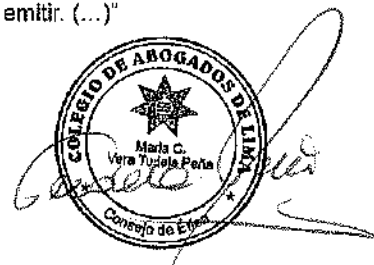
⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

*Artículo 155°.- Medidas cautelares

155.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir. (...)"



4
Vera





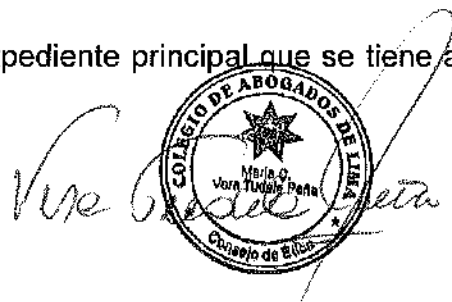
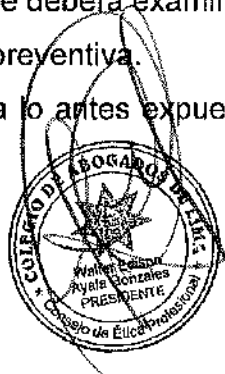
presente procedimiento administrativo, indica que para que se dé una medida cautelar deben concurrir tres requisitos:

- a) La verosimilitud en el derecho (*fumus boni iuris*).
 - b) Peligro en la demora (*periculum in mora*).
 - c) La razonabilidad de la medida solicitada para garantizar la eficacia de la decisión.
- En caso faltase alguno de estos requisitos no sería factible que la autoridad administrativa pudiera dictar una medida cautelar.

NOVENO: El presente procedimiento administrativo se inició con la denuncia de parte efectuada por **JORGE RICARDO BRACAMONTE ALLAIN, GERONIMO LOPEZ SEVILLANO, MARTHA ELEANA CUENTAS ANCI y CRUZ LISSET SILVA DEL CARPIO**, conforme a lo establecido en el artículo 9°, numeral 1) del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los órganos de control deontológico de los Colegios de Abogados del Perú; por supuesta vulneración al código de ética que vulnerarían los artículos 1°, numeral 3) del artículo 6°, artículos 7°, 8°, 9° y 76° del Código de Ética de los Colegios de Abogados de Perú.

DECIMO: Debe de indicarse que conforme lo establece el artículo 1° del Código de Ética del abogado, las normas en el referido cuerpo legal son de obligatorio cumplimiento para todos los agremiados, sea que el acto violatorio se haya cometido en el ejercicio de la profesión, en la actividad pública y/o privada o cual fuere el cargo que desempeñe, así provenga de elección popular o por designación. Del mismo modo el mismo articulado indica que queda comprendido el ejercicio del patrocinio, la función jurisdiccional o notarial y cualquier otra para que se exija el título de abogado. Dentro de este contexto se aprecia que el agremiado investigado actualmente se desempeña como Fiscal de Nación; debiendo aclarar que el presente procedimiento cautelar, lo que se va establecer es si existe o no una probabilidad de que se haya transgredido el código de ética; de ser afirmativo, también se deberá examinar la gravedad de la infracción y si la misma amerita, una decisión preventiva.

Estando a lo antes expuesto se aprecia del expediente principal que se tiene a la



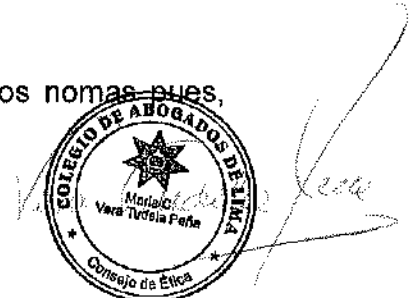


vista que el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, mediante resolución número **UNO** de fecha 22 de octubre del 2018; integrado por resolución número **CUATRO** de fecha 16 de noviembre del 2018; resolvió admitir a trámite la denuncia de parte contra el agremiado **PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS**; el cual se viene llevado ante este consejo de ética de manera regular.

DECIMO PRIMERO: LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN DEONTOLÓGICA INICIADO CONTRA EL AGREMIADO PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS; TIENE SUS FUNDAMENTOS EN LOS SIGUIENTES HECHOS.

1. Según la denuncia efectuada por **JORGE RICARDO BRACAMONTE ALLAIN, GERONIMO LOPEZ SEVILLANO, MARTHA ELEANA CUENTAS ANCI y CRUZ LISSET SILVA DEL CARPIO**; el agremiado Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, habría faltado a la verdad de manera reiterada, ya que, tras la difusión de un audio de los denominados CNM-audios, publicado el día 23 de julio del 2018; en dicho audio se escucha la conversación entre Cesar Hinostroza Pariachi y la persona de Antonio Camayo; en donde se refieren al investigado en la siguiente forma que se transcribe:

- **Cesar Hinostroza:** (...) dos: Mi amigo Gonzalo Chavarry quiere hablar urgente contigo.
- **Antonio Camayo:** ¿con quién?
- **Cesar Hinostroza:** Con el futuro fiscal de la nación, Gonzalo Chavarry.
- **Antonio Camayo:** ya...
- **Cesar Hinostroza:** Quiere una reunión con los medios. No se si puedes hacer en tu casa con los que se pueda.
- **Antonio Camayo:** Ah, ya pues bacán.
- **Cesar Hinostroza:** La semana que viene, a partir del martes. De una vez anótalo en tu agenda.
- **Antonio Camayo:** Ya.
- **Cesar Hinostroza:** A todos los medios, amigos tuyos nomas pues.





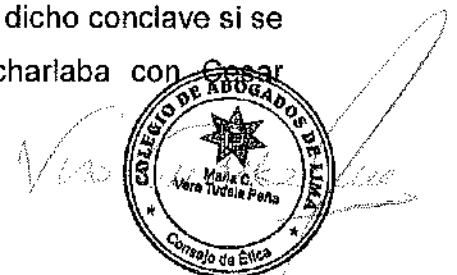
todos los medios de comunicación escritos, hablados....

- **Antonio Camayo:** Ya, perfecto
- **Cesar Hinostroza:** Entonces las invitas nomas (ininteligible). Tienes que decirme con anticipación para comprometerlo a él.
- **Antonio Camayo:** Ya, fabuloso
- **Cesar Hinostroza:** Porque ya se están metiendo los caviars, están vetando a mi amigo.
- **Antonio Camayo:** Ya
- **Cesar Hinostroza:** Y necesita prensa pe
- **Antonio Camayo:** Fabuloso, extraordinario
- **Cesar Hinostroza:** Listo... me dices ah, yo el lunes te recuerdo.

2. Estando a lo antes expuesto, y cuando todavía no juramentaba el agremiado como Fiscal de la Nación, fue preguntado por los medios de comunicación si la reunión con los medios de comunicación coordinada por Cesar Hinostroza -hoy imputado como líder de "Los Cuellos Blancos del Puerto"- y Antonio Camayo – hoy, imputado como miembro de dicha organización criminal- se llevo a realizar, dado que como se observa en la transcripción el denunciado "quería una reunión con los medios", respondiendo ante la ciudadanía los siguiente:

"En el audio yo no participo. No le he pedido absolutamente nada. Por las fechas por las que se habría sido grabado el audio, yo ya tenia el ofrecimiento de toda la Junta de Fiscales Supremos que me iban a brindar todo su apoyo, yo estaba tranquilo. No necesitaba de ninguna reunión previa y menos con gente que no conozco. (esto) me fastidia".

3. Posteriormente, ya en su calidad de Fiscal de la Nación, en diversos medios de comunicación Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos siguió negando la realización de la reunión, ello pese a que se emitieron diversos audios en los cuales se podría inferir razonablemente que, en efecto, dicho conclave si se realizo, y, en uno de ellos el mismo denunciado charlaba con Cesar





Hinostroza Pariachi sobre los pormenores de la reunión. En la nota publicada por el diario "El Comercio" titulada "Las versiones de Chavarry antes de admitir reunión en casa de Camayo" se puede apreciar todas las veces que el denunciado mintió ante la población, señalando que dicha reunión nunca existió.

4. Después de haberlo negado en reiteradas ocasiones, de todas las formas, y vencido por la contundencia de los hechos Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos se vio obligado aceptar en una entrevista concedida en el diario "El Comercio", que mintió y que dicha reunión sí existió:

¿Porque negó la reunión con Hinostroza e incluso dijo que iba a querellarlo?

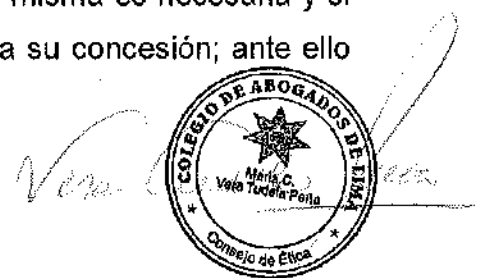
Este señor había tenido esos problemas, esas vinculaciones que ahora aparecen en audios.

Cuando salen, yo recordé y me preocupó ¿Por qué razón? ¿En qué cosas esta este señor? Quise desvincularme con esa situación, **pero en ningún momento lo hice con afán de mentir (...)** Yo en el fondo lo que buscaba era el prestigio de la institución.

¿Entonces no admitir la reunión fue un error?

Sí, fue un error, debo admitirlo, pero no lo hice con un afán de esconder nada ilegal; por el contrario, lo que quería era establecer una estrategia para que mi institución estuviera limpia y fuera transparente (...).

DECIMO SEGUNDO: Se aprecia del petitorio cautelar que la parte denunciante solicita que este Consejo de Ética, emita una medida cautelar, ordenando la suspensión de la colegiatura del agremiado Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos; hasta que culmine el proceso disciplinario contra el referido agremiado; estando a lo expuesto, corresponde analizar si se cumple con los presupuestos para dictar una decisión preventiva; debiendo determinarse también si la misma es necesaria y si se cumple con los presupuestos de forma copulativa para su concesión; ante ello se tiene que:





RESPECTO A LA VEROSIMILITUD (FUMUS BONI IURIS); debe existir la apariencia del derecho o interés, lo cual es diferente a la certeza de la pretensión o decisión a tomarse al término del procedimiento administrativo; es decir, este despacho no requerirá de la certeza, sino solamente de la apariencia de que los hechos pudieran ser ciertos; dentro de este orden de ideas; este despacho considera que las imputaciones de faltar al código de ética por parte del agremiado investigado tiene un alto grado de probabilidad de que sean ciertas por las siguientes razones:

EN PRIMER LUGAR, CORRESPONDE ORDENAR CRONOLOGICAMENTE LOS HECHOS, CON LA INFORMACION OBRANTE EN EL CUADERNO CAUTELAR;

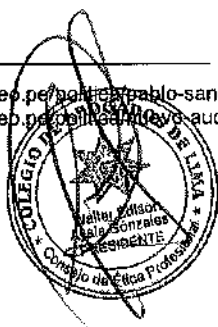
En este sentido se tiene que:

- i) **Con fecha 20 de Julio del 2018**; el agremiado Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, juramenta como fiscal de la nación; previamente a su juramentación el aun fiscal de la nación saliente Pablo Sánchez Velarde, había convocado a los Fiscales Supremos para evaluar la situación del próximo fiscal de la Nación Pedro Chávarry, ello ante un audio en donde supuestamente el hoy Fiscal de la Nación Pedro Chavarry coordinaba supuestos favores con Cesar Hinostroza Pariachi⁶.

- ii) **Con fecha 23 de Julio del 2018**, cuando el agremiado investigado tenía pocos días en el cargo de Fiscal de la Nación; conforme se puede apreciar de fojas 30, se hizo publico por la plataforma IDL-REPORTEROS, un audio⁷ que data del 17 de mayo del 2018; en donde los protagonistas fueron el ex Juez Supremo Cesar Hinostroza Parachi y el Empresario Antonio Camayo; en dicha conversación se puede escuchar una coordinación entre estas dos personas, en donde el primero de los nombrados hace saber a Antonio Camayo Valverde que están tratando

⁶ <https://diariocorreo.pe/noticia/pablo-sanchez-convoca-fiscales-supremos-evaluar-caso-pedro-chavarry-831213>

⁷ <https://diariocorreo.pe/noticia/11-mayo-audio-cesar-hinostroza-antonio-camayo-pedro-chavarry-831856/>





nada menos que del "futuro fiscal de la Nación", a quien le dice afectuosamente "mi amigo" y que "quiere una reunión con los medios", porque los "caviars se están metiendo con él"; del mismo modo se escucha decir lo siguiente: "Mi amigo Gonzalo Chávarry quiere hablar urgente contigo", le comenta Hinostroza al empresario. "Con el futuro Fiscal de la Nación", precisa. "Quiere una reunión con los medios. No sé si tú puedes hacer en tu casa con los que se pueda. [...] A todos los medios, amigos tuyos nomás pues, todos los medios de comunicación escritos, hablados...", detalla el magistrado⁸.

iii) **Con fecha 24 de Julio del 2018;** En diversos medios de comunicación el agremiado y también fiscal de la Nación Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos; negó haberse reunido con medios de comunicación; conforme a continuación se detalla:

➤ **En Radio Programas del Perú⁹, dijo:**

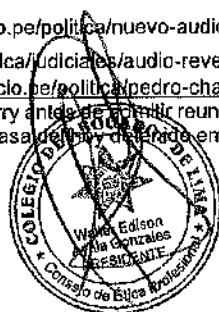
- i) En ningún momento le he pedido un favor a César Hinostroza.
- ii) Afirmó que el suspendido juez supremo "se toma atribuciones que no las tiene" .
- iii) En el audio yo no participo.
- iv) No le he pedido absolutamente nada.
- v) Por las fechas por las que habría sido grabado el audio, yo ya tenía el ofrecimiento de toda la Junta de Fiscales Supremos que me iban a brindar todo su apoyo, yo estaba tranquilo.
- vi) No necesitaba de ninguna reunión previa y menos con gente que no conozco. [Esto] me fastidia" , expresó.

➤ **En el diario El Comercio¹⁰, dijo:**

⁸ <https://diariocorreo.pe/politica/nuevo-audio-cesar-hinostroza-antonio-camayo-pedro-chavarry-831856/>

⁹ <https://rpp.pe/politica/judiciales/audio-revela-cercania-entre-pedro-chavarry-con-cesar-hinostroza-noticia-113888>

¹⁰ <https://elcomercio.pe/politica/pedro-chavarry-versiones-admitir-reunion-casa-antonio-camayo-noticia-5>
versiones de Chávarry antes de admitir reunión en casa de Camayo / El fiscal de la Nación aceptó finalmente haberse reunido con periodistas en casa del empresario, pese a que antes lo había negado.





- i) Negó haber acudido a alguna reunión con periodistas en la casa del empresario Antonio Camayo, hoy detenido por presuntamente pertenecer a la organización criminal Los Cuellos Blancos del Puerto.
 - ii) Según dijo también, no tenía necesidad de convocar a la prensa
 - iii) Incluso dijo que iba a denunciar a Hinostroza.
 - iv) Aseguró no conocer a Camayo.
 - v) Dijo: "En ningún momento he solicitado a nadie ayuda para mi elección como fiscal de la Nación.
 - vi) No he tenido ninguna necesidad de convocar a la prensa ni a nadie, "mucho menos de hacer almuerzos", aseveró.
- iv) **Con fecha 24 de Julio 2018**; los medios de comunicación difunden un nuevo audio", entre el Fiscal de la Nación Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos y Cesar Hinostroza Vallejos; en dicho audio se escucha, la siguiente transcripción de la conversación realizada el 28 de mayo:

Gonzalo Chávarry (G. Ch): Aló

César Hinostroza (C.H): Gonzalito

G.Ch: Hola César ¿Qué tal? ¿Qué tal? ¿Cómo estás hermano?

C.H: Hermano, ¿cómo está de salud? ¿Bien?

G.Ch: Bien, bien. Felizmente sí. Aquí estoy despachando

C.H: Ya. Hermanito ¿te acuerdas que te había dicho que sería bueno conversar con algún medio?

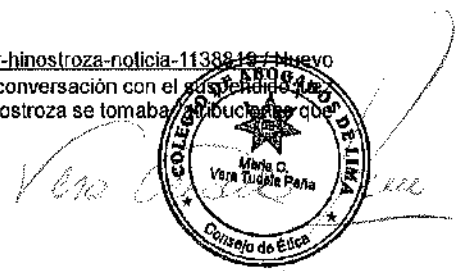
G.Ch: Si

C.H: ¿Qué te parece...? ¿Esta semana tienes tiempo o no?

G.Ch: Ya, si, hermano, tú me dices

C.H: Ya, dice mañana si podemos almorzar en la casa del amigo que queda

¹¹ <https://rpp.pe/politica/judiciales/audio-revela-cercania-entre-pedro-chavarry-con-cesar-hinostroza-noticia-1138818> / Nuevo audio revela que Chávarry coordinó reunión con Hinostroza / El fiscal de la Nación tuvo conversación con el ex fisco de Arequipa en el que acuerdan tener un almuerzo en una casa. Más temprano, Chávarry dijo que Hinostroza se tomaba el buche de que no tiene".





por el Ministerio del Interior. ¿Mañana cómo estás? Mañana martes

G.Ch: Ya, eh....

C.H: Podría ser dos de la tarde

G.Ch: Ya, ya

C.H: Ya. Pero anota....

G.Ch: ¿Cómo hacemos? Ya, ya, voy a anotar pero dime ¿tú me llamas para darme la dirección?

C.H: Te mando por Whatsapp mejor

G.Ch: ya ya

C.H: Pero no falles, Yo también voy a estar ahí

G.Ch: No hermano, claro. Ya hermano, muchas gracias

C.H: Ya mi hermano, dos de la tarde. Ya listo.

- v) **Con fecha 24 de Julio 2018; en horas de la noche; canal N, difundió otro audio¹² en donde dialogan Cesar Hinostroza Pariachi y el Empresario Antonio Camayo, la fecha de la grabación es del día 29 de mayo del 2018; este sería el mismo día en que se coordinó la reunión entre Cesar Hinostroza y el Fiscal Pedro Chavarry Vallejos, cuya transcripción es la siguiente:**

Antonio Camayo (A.C): Aló

César Hinostroza (C.H): Toñito ¿ya llegó?

A.C: Si, ya están todos

C.H: Un favor hermano, yo recién estoy saliendo, recién ha terminado mi última audiencia. Estaré allí en uno 20 minutos.

A.C: Ya perfecto

C.H: Me disculpas, dile que estoy en camino.

A.C: Ya

C.H: Gracias

¹² <https://rpp.pe/politica/judicial/audios/revela-cercania-entre-pedro-chavarry-con-cesar-hinostroza-en-televisión>





- vi) Con fecha 30 de Julio 2018¹³; se dio a conocer otros audios en donde el protagonista fue el investigado Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos y el ex Juez Supremo Cesar Hinostroza Pariachi; en dichos audios se escuchan las siguientes transcripciones, dichas conversaciones se habrían realizado en las siguientes fechas:

04 de mayo 2018.

Pedro Chávarry (PCH): ¿El lunes tenemos sesión? ¿o no?

César Hinostroza (CH): No sé hermano. Si es así

(PCH): No, no

(CH): No tenemos

(CH): Te llamo el lunes. eso es uno. Y dos:

(CH): A los medios, algunos medios, directores de medios,

(CH): para hacer una reunión en la casa de un amigo. Eso lo hablamos después ¿ya?

(PCH): Ah, ya, mundial, ya, ya hermano, ya

(CH): Listo, el lunes te llamo

(PCH): Ya, ya

(CH): Chau, hermano. Te mando un abrazo

17 de mayo 2018.

Pedro Chávarry (PCH): Que me disculpe, yo no sabía que era por allá. Yo pensé que era aquí en Lima ¿no?

César Hinostroza (CH): Ya, yo le digo. Yo te disculpo, hermano

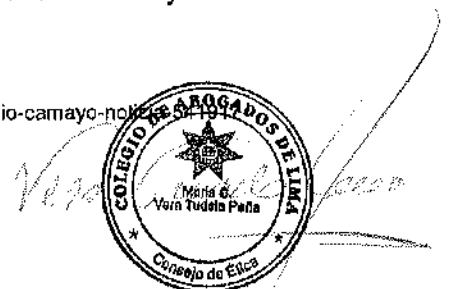
(PCH): Tú, me disculpas, pues. Me disculpas hermano

(CH): La otra semana no te olvides reunirme con mi amigo el de los medios ¿ya?

(PCH): Ya, ya

(CH): Él me va a decir que día nos puede recibir en su casa ¿ya?

¹³ <https://elcomercio.pe/politica/pedro-chavarry-versiones-admitir-reunion-casa-antonio-camayo-no-19-05-18/>





(PCH): Eso es urgente, hermano ¿ya?

vii) **Con fecha 01 de agosto del 2018;** el agremiado Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, en una entrevista en el diario El Comercio¹⁴, admitió que asistió a una reunión en casa de Antonio Camayo, a continuación, se transcribe lo que se dijo en dicha entrevista:

– **¿Hubo o no hubo reunión con periodistas?**

En primer lugar, habría que analizar el contexto. Desde hace muchos meses se inició una campaña en contra de mi elección como fiscal de la Nación, sostenida por algunos medios y personas interesadas. Para contrarrestarla, decidimos atender a algunos medios que ofrecían su logística o su profesionalismo para yo explayarme y explicar mi plan de trabajo.[...] Eso fue idea de todo el círculo que me rodeaba porque todos estaban preocupados.

– **Usted dice “decidimos”. ¿Quiénes? ¿El juez César Hinostroza le pidió el acercamiento o usted se lo pide?**

Cuando se presentó el problema, muchos colegas se acercaron para proponerme ayuda en cuanto al plan de orientación, en cuanto al plan de presentación de algunos medios para apoyarme en la gestión que yo iba a iniciar.

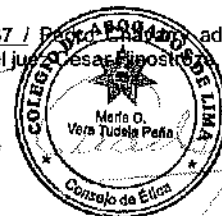
– **¿Está diciendo que fueron personas de su círculo y admite que uno de ellos fue Hinostroza?**

Así es.

– **Se desprende de los audios que usted aceptó la propuesta de Hinostroza de acercarse a los medios?**

Así es. Yo acepté la propuesta de varios de los colegas. He tenido varias reuniones con señores periodistas también. No tenía necesidad de buscar medios para que me hagan campaña, porque yo ya estaba seguro de que iba a ser elegido fiscal de la Nación. El problema fue la campaña de

¹⁴ <https://elcomercio.pe/politica/chavarry-admite-asistio-reunion-casa-camayo-noticia-542167/> / Pedro Chavarry admite que asistió a reunión en casa de Antonio Camayo / Indica que el círculo que lo rodeaba, incluido el juez César Hinostroza, coordinó cita con periodistas para contrarrestar la campaña en su contra.





desprestigio que a mí me obligó a utilizar a los medios.

– Ese encuentro mediado por Hinostroza, ¿fue en la casa del empresario Camayo?

Yo después me he enterado. Yo no sabía, yo no conocía de quién era la casa. Me dijo “nos vamos a encontrar con los medios” en tal dirección y yo me he ido a esa dirección...

– ¿Ahí estuvo Camayo?

Alcancé a verlo porque hubo mucha gente.

– ¿Entonces sí participó?

No tuvo una intervención. Parece que el señor Camayo prestó la casa.

– Recuerde que hubo videovigilancia, por eso le pregunto.

Sí, sí, sí, ahora que lo he visto por televisión ya sé quién es.

– ¿Qué periodistas fueron? ¿Alguno conocido?

La verdad es esa, no eran conocidos, eran de diferentes medios.

– ¿Nadie conocido en televisión, prensa escrita?

En absoluto. Eso sí le garantizo.

– ¿Por qué negó la reunión con Hinostroza e incluso dijo que iba a querellarlo?

Este señor había tenido esos problemas, esas vinculaciones que ahora aparecen en audios. Cuando salen, yo recordé y me preocupó, ¿por qué razón? ¿En qué cosas está este señor? Quise desvincularme con esa situación, pero en ningún momento lo hice con afán de mentir. [...] Yo en el fondo lo que buscaba era el prestigio de la institución.

– Entonces, ¿no admitir la reunión fue un error?

Sí, fue un error, debo admitirlo, pero no lo hice con un afán de esconder nada ilegal; por el contrario, lo que yo quería era establecer una estrategia para que mi institución estuviera limpia y fuera transparente.

– ¿Piensa escuchar los pedidos de renuncia?

La Junta de Fiscales Supremos es la única autoridad que puede aplicar una medida en contra. Yo me someto a ellos.





-¿Es un error por el que pide perdón?

Estoy indicando dentro del contexto, decirle a la colectividad que me entienda, que esto se debió a que yo quería defender la institucionalidad, al Ministerio Público, y por eso tomé esa decisión.

-¿Se va a escuchar más audios de usted?

Yo estoy tratando de recordar si hay un audio más. Lo que sí le puedo afirmar es que no hay nada ilegal.

-Usted iba a ser nombrado, se había acordado que por antigüedad. ¿Por qué esa búsqueda previa de una reunión con periodistas?

Había otro problema. El mecanismo de la reelección que estaban buscando algunas personas que están cerca del ex fiscal de la Nación [Pablo Sánchez]. Eso no solamente me incomodaba a mí, sino a toda la Junta de Fiscales Supremos.

EN SEGUNDO LUGAR, DEBE EFECTUARSE EL ANÁLISIS DE LA VEROSIMILITUD DEL DERECHO Y EL GRADO DE LA MISMA.

1. Debe de indicarse que si bien es cierto que los audios propagados por la plataforma IDL-REPORTEROS, en los diferentes medios de prensa televisiva, radial y escrita; en donde se han grabado conversaciones efectuadas por terceros y además al propio agremiado Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, todavía no han sido probados su contenido real y completo; sin embargo las conversaciones efectuadas causan una alta probabilidad de verosimilitud de que las mismas sean reales en su contenido; ello por cuanto las mismas fueron producto de una interceptación telefónica efectuada por el grupo "Constelación" de la Policía Nacional del Perú, solicitado por la fiscal Rocío Sánchez Saavedra y autorizada por el juez de investigación preparatoria del Callao, Dr. Cerapio Roque Huamancóndor; conforme se ha indicado en los diferentes medios de comunicación¹⁵; siendo ello así para este despacho resulta

¹⁵ Fuente diario la república: <https://larepublica.pe/politica/1275518-audios-espionaje-judicial-autorizacion-judicial>.





verosímil el contenido de las mismas; ello no significa que este colegiado este asegurando la veracidad de las mismas sino que existe una alta probabilidad de que los mismos sean fidedignos; siendo ello así corresponde analizar si la conducta del agremiado investigado ha vulnerado o no el código de ética al haber este último supuestamente negado de manera reiterada y continua la existencia de una reunión llevado en la casa del Empresario Antonio Camayo; cuya coordinación estuvo supuestamente a cargo del ex Juez Cesar Hinostroza Pariachi, por encargo presuntamente del agremiado Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos.

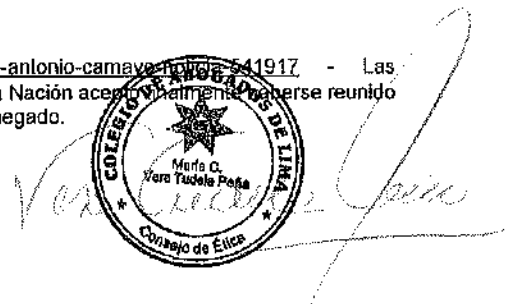
2. Para este despacho existe un potencial grado de verosimilitud que el agremiado Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, haya supuestamente vulnerado el código de ética del abogado, por cuanto ante la propagación del audio de fecha 23 de Julio del 2018; en donde se escuchó la conversación entre el ex Juez Supremo Cesar Hinostroza Pariachi y el Empresario Antonio Camayo; sobre una supuesta coordinación y reunión con medios de prensa a favor de Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos; el agremiado investigado con fecha 24 de julio 2018, habría negado categóricamente, cualquier vínculo, cercanía con los protagonistas de dicho audio; para luego ante la propagación de otros audios IDL, en donde él mismo habría sido el protagonista tuvo que aceptar finalmente la reunión negada sí se había realizado; siendo ello así se evidencia una **presunta vulneración al deber de veracidad** que establece nuestro código de ética del abogado.
3. Del mismo modo debe de indicarse, que la supuesta vulneración al principio de veracidad por parte del agremiado investigado, no solo se habría dado una vez, ya que el investigado habría negado de reiteradas oportunidades dicha reunión; habiendo además de ello dichas negaciones efectuadas en medios de comunicación que se habrían masificado, para que luego haya aceptado indicando que **habría sido un error negar los hechos** materia de cuestionamiento.





4. Debe de indicarse que si bien, el mismo agremiado con fecha 01 de agosto del 2018; habría reconocido que la reunión tantas veces negada, sí se habría llevado a cabo; sin embargo, debe de indicarse que dicho reconocimiento se habría dado, al aparecer, cuando éste por las evidencias habidas, ya no podía seguir negándolo; siendo ello así debe indicarse que para tomar dicho reconocimiento como un atenuante, la misma debió de haberse dado en forma oportuna; sin embargo, al parecer no fue así, por tanto existe un grado de verosimilitud de que no ha existido buena fe, y tampoco voluntad de enmienda; máxime si se tiene en cuenta que ha existido por parte del agremiado investigado un presunto fingimiento de indignación; con lo cual al parecer ha demostrado que no solo quería ocultar los hechos sino que también quiso disfrazar sentimientos que no estaba experimentando de manera autentica, es decir cuando él agremiado investigado supuestamente se había indignado al decir: "voy a denunciar Hinostroza"¹⁶ presumiblemente no existía correspondencia en lo que dijo, y la autenticidad de sus sentimientos; lo cual resultaría ser de probarse el hecho un agravante en la conducta denunciada, que no **solo vulneraría el deber de veracidad sino también de probidad e integridad y de buena fe**, que debería observar todo abogado perteneciente a esta orden.
5. Del mismo modo, se aprecia que la conducta del agremiado Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, al negar la reunión con los medios de prensa, al parecer fueron categóricos y contundentes; habiéndose incluso extendido a los mismos protagonistas como al ex Juez Supremo Cesar Hinostroza Pariachi; cuando conforme se escucha en los medios de prensa indica según el comercio y Radio Programas del Perú: que **"va denunciar a Hinostroza"** y que **"Hinostroza se toma atribuciones que**

¹⁶ <https://elcomercio.pe/politica/pedro-chavarry-versiones-admitir-reunion-casa-antonio-camayo-policia-641917> - Las versiones de Chavarry antes de admitir reunión en casa de Camayo / El fiscal de la Nación acepta finalmente haberse reunido con periodistas en casa del hoy detenido empresario, pese a que antes lo había negado.





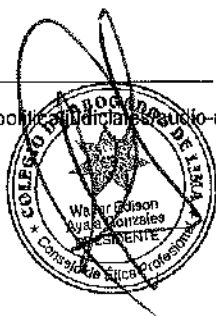
no las tiene”]; para que luego de haberlo negado varias veces, acepte luego ante las evidencias, que la reunión con los medios de prensa, sí se había realizado; estando a los hechos expuestos se aprecia un alto grado de verosimilitud en las infracciones al código de ética que se viene denunciando, por cuanto de los audios escuchados se evidencia un consentimiento expreso a favor de dicha reunión con los medios; por tanto se habría vulnerado de manera severa el deber de veracidad y de obediencia a la ley; ya que todos los abogados estamos obligados a respetar el código de ética del abogado.

6. Asimismo, es necesario tener en cuenta la buena o mala fe, con la cual habría actuado, el agremiado Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos; ello con el fin de medir el grado de verosimilitud del derecho invocado; para dicho fin resulta necesario transcribir algunas declaraciones en donde el investigado niega la reunión con los medios de prensa; indicando según los medios de comunicación lo siguiente:

➤ En Radio Programas del Perú”, dijo:

- “En ningún momento le he pedido un favor a César Hinostroza”.
- Afirmó que el suspendido juez supremo “se toma atribuciones que no las tiene” .
- “En el audio yo no participo”.
- “No le he pedido absolutamente nada”.
- “Por las fechas por las que habría sido grabado el audio, yo ya tenía el ofrecimiento de toda la Junta de Fiscales Supremos que me iban a brindar todo su apoyo, yo estaba tranquilo”.
- “No necesitaba de ninguna reunión previa y menos con gente que no conozco. [Esto] me fastidia” , expresó.

¹⁷ <https://rpp.pe/politica/judicial/El-audio-revela-cercania-entre-pedro-chavarry-con-cesar-hinostroza-18819>





- En el diario El Comercio¹⁸; dijo:
 - Negó haber acudido a alguna reunión con periodistas en la casa del empresario Antonio Camayo, hoy detenido por presuntamente pertenecer a la organización criminal Los Cuellos Blancos del Puerto.
 - Según dijo también, no tenía necesidad de convocar a la prensa.
 - Incluso dijo que “iba a denunciar a Hinostroza”.
 - Aseguró “no conocer a Camayo”.
 - Dijo: “En ningún momento he solicitado a nadie ayuda para mi elección como fiscal de la Nación.
 - No he tenido ninguna necesidad de convocar a la prensa ni a nadie, “mucho menos de hacer almuerzos”, aseveró.

Dentro de este contexto, debemos de indicar que como se aprecia de la transcripción precedente, el agremiado investigado habría negado de manera reiterada y categórica la reunión llevada con los medios de comunicación; sin embargo luego ante la evidencia de más audios propagados los días 24 y 30 de Julio del 2018; tuvo que aceptar lo que anteriormente había negado reiteradamente, conforme se aprecia de la transcripción de la entrevista dado al diario El Comercio¹⁹ con fecha 01 de agosto del 2018; al respecto este despacho considera que existe un alto grado de probabilidad de que el código de ética se habría vulnerado, ello al haberse negado de manera reiterada y contundente un hecho; y luego aceptar ante las evidencias (más audios) en donde se le escuchaba a él mismo investigado según el audio, decir que esa reunión con los medios de prensa era urgente.

7. Por otro lado, debe indicarse que las escuchas telefónicas no han sido

¹⁸ <https://elcomercio.pe/politica/pedro-chavarry-versiones-admitir-reunion-casa-antonio-camayo-noticia-541917> - Las versiones de Chavarry antes de admitir reunión en casa de Camayo / El fiscal de la Nación aceptó finalmente haberse reunido con periodistas en casa del hoy detenido empresario, pese a que antes lo había negado.

¹⁹ <https://elcomercio.pe/politica/chavarry-admite-asistio-reunion-casa-camayo-noticia-542167> / Pedro Pablo Kuczynski admite que asistió a reunión en casa de Antonio Camayo / Indica que el círculo que lo rodeaba, incluido el juez César Hinostroza, coordinó cita con periodistas para el 24 de julio en campaña en su contra.





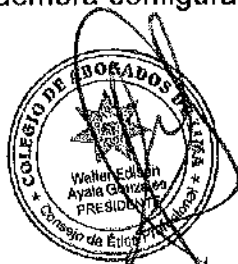
negadas por ninguno de los protagonistas conforme se ha apreciado de los medios de prensa; siendo ello así, se tiene que si bien no se ha escuchado los audios completos, sin embargo, este despacho considera que existe una alta probabilidad que el investigado se encuentra incurso en faltas éticas al haber supuestamente negado varios hechos de manera reiterada y contundente; y luego ante la propagación de otros audios, tuvo que aceptar que fue un error no decir las cosas reales en su oportunidad.

8. Debe de indicarse que el agremiado investigado es actualmente el Fiscal de la Nación; por tanto es probable que existan muchos abogados que sientan admiración por él, sobre todo aquellos abogados que laboran en el Ministerio Público, en donde el agremiado investigado es el funcionario del más alto cargo; por tanto al haber supuestamente faltado a la verdad de manera reiterada; resulta lógico y razonable que muchos agremiados ya no lo vean como un ejemplo profesional; situación que también desmerece la imagen de este gremio.
9. Debe de aclararse que, este despacho no asevera la culpabilidad o inocencia del agremiado, sino que existe una apariencia suficiente para tomar una decisión preventiva.

Siendo ello así para este Consejo de Ética, existe un alto grado de verosimilitud en los cargos imputados al agremiado Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos.

RESPECTO AL PELIGRO EN LA DEMORA (PERICULUM IN MORA).-

1. Para CALAMANDREI, el peligro en la demora es el interés específico que justifica la emanación de cualquiera de las medidas cautelares. El peligro en la demora configura el interés para obrar necesario para obtener el agrado

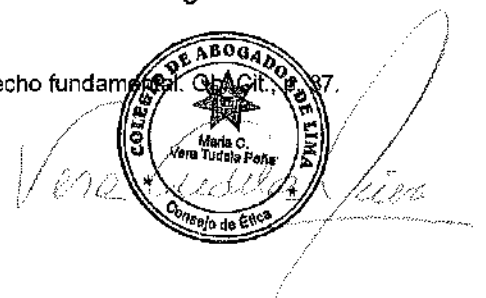
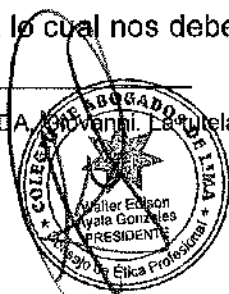




jurisdiccional el dictado de una medida cautelar²⁰; es decir está referido al posible daño grave o irreparabilidad que se pudiera ocasionar, ante un supuesto retraso por parte de la administración en la emisión de la decisión, evitando que en caso ésta sea favorable no pueda ser cumplida; al respecto debe de indicarse que los cargos imputados al agremiado Pedro Chavarry Vallejos, son por faltar a la verdad de manera reiterada.

2. Debe de indicarse que el agremiado investigado es actualmente el Fiscal de la Nación; y la supuesta infracción al Código de Ética del Abogado (*negar reiterativamente la reunión con medios de prensa y luego ante las evidencias aceptar*) ha sido reiterativo; y además lo ha efectuado frente a medios de comunicación masiva, es decir este despacho considera verosímil que casi toda la comunidad jurídica y gremial tienen conocimiento, ello se puede colegir porque todos los medios de comunicación televisión, radial y escrito, han venido propagando dicha noticia; ante ello resulta razonable pensar que la supuesta conducta antiética viene causando a la fecha una sensación de impunidad entre los agremiados; dentro de este contexto al parecer de este despacho se habría configurado una infracción al Código de Etica del abogado que sin duda alguna para este despacho debe ser acorde a la gravedad de los hechos; debiendo indicar que no es igual que un abogado de reciente egreso falte a la verdad, a que lo haga un abogado que tiene mas de 35 años de ejercicio y que además ocupa el mas alto cargo en el Ministerio Publico.
3. El colegio de abogados cautela el correcto ejercicio de la profesión salvaguardando obviamente los intereses de los justiciables; por lo tanto, debe existir una correlación entre los deberes vulnerados y la afectación de los usuarios del derecho. En el presente caso la conducta del abogado Pedro Gonzalo Chavarry, tiene incidencia triple por los siguiente:
 - a) Tiene incidencia en este gremio de abogados, en donde existe un código de ética a lo cual nos debemos todos los abogados, sin distinción alguna.

²⁰ PRIORI POSALIA, Giovanni. La tutela cautelar: su configuración como derecho fundamental. Ch. Cit. 137.





- b) Tienen una incidencia en la institución en la cual presta labores o servicios.
- c) En la comunidad o sociedad peruana; por ser el fiscal de la nación.

Estando a lo expuesto se concluye con la conducta del agremiado al supuestamente haber vulnerado el código de ética del abogado de manera reiterada ha perdido legitimidad, por cuanto se presume que este habría actuado de manera maliciosa, y mantenerlo habilitado aun por este gremio trae como consecuencia que en el tiempo cada vez nuestra imagen institucional se vaya debilitando.

- 4. En el presente caso el peligro en la demora se ve reflejada en la urgencia de una decisión preventiva estando a las cargos imputados al agremiado en referencia; máxime si este agremiado ha sido cuestionado a nivel nacional por los medios de prensa, además de haber comprometido directamente a este Colegio Profesional, dado que pertenece a este gremio profesional; y que por tanto sus actos afectan directamente la buena imagen del gremio; máxime aun si trata de un funcionario del más alto nivel del Ministerio Público.
- 5. Debe de tenerse presente que el procedimiento disciplinario (principal) tiene diferentes estadios en su tramitación conforme lo establece nuestro Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú; además de ello conforme a lo establece la Constitución Política del Perú, también nuestro ordenamiento interno ha establecido la pluralidad de instancias, es decir en el supuesto caso de que el agremiado sea encontrado responsable de los cargos imputados este tendrá derecho a recurrir a una instancia superior denominada Tribuna de Honor, la misma que su composición actualmente está conformado por un grupo de ex decanos de la orden conforme lo establece el artículo 44° del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima²¹;

²¹ Estatuto del Colegio de Abogados de Lima, artículo 44° indica: El Tribunal de Honor es el máximo órgano deontológico del CAL. Está conformado por cinco (05) Ex Decanos, ex vicedecanos o abogados honorables de trayectoria laboral intachable. Lo preside y convoca el de colegiatura más antigua. Se instalará todos los años en la segunda sesión de la Junta Directiva.

El Tribunal de Honor se reúne en segunda y definitiva instancia el procedimiento disciplinario serán





siendo ello así se aprecia que la tramitación del proceso principal hasta que se emita una decisión de fondo va demorar por la naturaleza de la tramitación del procedimiento disciplinario, máxime aun si es que las partes interponen recurso de apelación en caso no se encontraran de acuerdo con la decisión de este Colegiado; por tanto, se advierte un peligro en la demora, ya que durante todo ese tiempo que dure el procedimiento el agremiado se encontraría hábil para seguir ejerciendo un servicio público; función que como hemos indicado es de interés general en la sociedad por el rol medular del abogado en coadyuvar la consolidación de la seguridad jurídica del país, por tanto a fin de evitar un posible daño en la imagen de este Colegio Profesional; este colegiado considera que existe peligro en la demora, por tanto debe emitirse una decisión preventiva.

6. Este Tribunal con el análisis efectuado está llegando a la conclusión de que por el transcurso de tiempo existe una amenaza en la calidad del servicio público que este Colegio Profesional brinda a través de sus agremiados, máxime aun si se tiene presente que frente el interés particular y el interés público, debe primar el interés general²²; debiendo indicar además que este gremio tiene una vida institucional de mas 214 años; por tanto su prestigio viene consolidándose en el tiempo, tanto es así que actualmente contamos como mas de 76,000 agremiados, por tanto, se considera que al existir una conducta cuestionada la misma podría mellar la imagen de este gremio.
7. Siendo ello así este Consejo de Ética, llega a la conclusión de que en el presente caso se encuentra justificado potencialmente un alto grado de peligro en la demora, que amerita tomar una decisión preventiva.

RESPECTO A LA RAZONABILIDAD DE LA MEDIDA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DE LA DECISIÓN. -

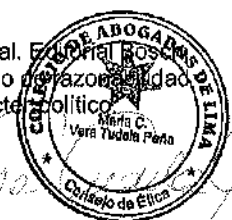
adoptados por mayoría simple, en caso de empate dirime el presidente.
²² KIELMMANOVICK, Jorge. Medidas Cautelares. Ob. Cit., p. 53.





1. Conforme a lo establecido en el artículo 154° del TUO de la Ley 27444, que indica “la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a la regular tramitación del procedimiento; asimismo el artículo 155.1 del mismo cuerpo legal, indica que iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.
2. Para fundamentar la razonabilidad de la medida cautelar a adoptarse debe de indicarse que la razonabilidad por sí mismo se puede identificar por contraposición a la arbitrariedad²³; es decir que el juzgador al emitir una decisión tan gravosa para quien sufre sus efectos, debe percatarse previamente la interdicción a lo arbitrario, al abuso del derecho que pueda cometer una autoridad contra los derechos de afectado con la medida cautelar a emitirse.
3. Del mismo modo debe de indicarse que el agremiado investigado es un abogado que tiene el más alto cargo dentro del Ministerio Público; debiendo de indicar que, al ser el Fiscal de la Nación, sus actos son más notables que los realizados por otros abogados de nuestro gremio; ya que él encarna a la nación en una institución autónoma como lo es el Ministerio Público. Del mismo modo al ser la cabeza de una institución y al existir un número importante de abogados que laboran dentro de esta institución, desempeñando cargos de fiscales y asistentes de función fiscal; es decir, un gran número de abogados tienen como ejemplo a su representante como lo es el Fiscal de la Nación Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos; además de ser éste un abogado que representa a la nación

²³ Martínez Tapia citado por David Giménez Gluck, Juicio de Igualdad y Tribunal Constitucional. Editorial Bosch, Barcelona 2004, pp. 53-56. Asimismo, Giménez citando a Carrasco Perrera refiere que el juicio de razonabilidad es un juicio complejo donde se mezclan decisiones de valor y ciertas apreciaciones de carácter político.





dentro del Ministerio Público; es decir su figura es toda una imagen dentro del Ministerio Público y dentro de nuestra institución gremial por cuanto es abogado colegiado en el Colegio de Abogados de Lima; **por tanto su conducta e imagen como abogado debe ser incólume y ser el ejemplo para otros abogados por el alto encargo que tiene en su persona**; situación que presuntamente no ha sido así al haber presuntamente faltado a su deber de veracidad con el agravante de ser una negación reiterativa.

4. Debe de indicarse que en el presente caso a fin de tomar una decisión respecto a la razonabilidad de la presente medida cautelar; debemos analizar cómo se ha desarrollado la conducta del agremiado Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos; es decir, si en su actuar ha existido mala fe; es decir si se ha respetado las exigencias derivadas del principio de la buena, por parte de quien es abogado de este gremio y que además ostenta el cargo de fiscal de la nación.

En el caso en particular se deben verificar o analizar tres componentes o facetas del principio de la buena fe.

- a. Buena Fe – Veracidad
- b. Buena Fe – Lealtad
- c. Buena Fe – Legitimidad

Buena Fe – Veracidad.- El deber de veracidad implica la correspondencia entre lo declarado por el sujeto y la verdad histórica a la cual pretende referirse mediante sus declaraciones; este deber de veracidad que acompaña a todos los abogados, es tan evidente y tan inobjetable que incluso ha sido materia de regulación penal, específicamente hablando el solo hecho de ejercer el cargo de Fiscal de la Nación, implica que quien lo ejerce, está comprometido con la búsqueda e investigación para alcanzar la verdad.

Buena Fe – Lealtad. - La lealtad es el respeto a la confianza depositada en la persona, esto significa que los actos que despliega el sujeto deben





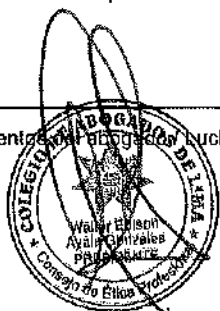
tener como finalidad realizar con diligencia y responsabilidad el encargo, cargo o deberes que han sido puesto en su persona, un acto contrario a la lealtad merece el mayor de los reproches y tienen los inequívocos signos de una felonía.

Buena Fe – Legitimidad. - La noción de legitimidad vincula los actos o actuaciones con el sistema de valores de la comunidad del derecho, pero específicamente hablando, la legitimidad rescata el consenso social alrededor de ciertos principios o valores que deben ser sostenidos o defendidos, más allá incluso del texto o formas establecidos por ley, esto está reconocido en lo siguiente: "tu deber es luchar por el derecho, pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia"²⁴.

En conclusión, de lo expuesto se concluye que las declaraciones del fiscal de la nación Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, evidencian una alta probabilidad de vulneración al deber de veracidad establecido en el artículo 9° del Código de Ética del Abogado toda vez que ha salido a la luz pública hechos que desmienten el tenor de dichas declaraciones; por tanto, conllevan a la razonable presunción de que quien la ha formulado, no está actuando de acuerdo a los deberes y el encargo que le ha sido encomendado.

Por tanto, las declaraciones del agremiado Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, ponen en evidencia una presunta contradicción o desviación con los valores y principios de la comunidad en general y la profesión jurídica en particular; es decir al parecer se ha desvinculado de los valores que siempre acompañan al abogado, y con mucha más razón al fiscal de la nación, es decir presuntamente sus declaraciones lo han aislado de los valores que deben acompañar a todo abogado.

²⁴ Los mandamientos de la profesión / Lucha / Eduardo J. Coulure.



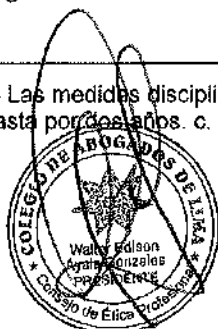


5. Del mismo modo, debe de indicarse que el impacto de esta conducta se ha visto masificada en toda la nación pues como ya se ha indicado el agremiado investigado es una autoridad pública que ocupa el más alto cargo en el Ministerio Publico; por tanto queda claro que quien desarrolla una conducta que pone en cuestionamiento el respeto a la veracidad, a la lealtad y a la legitimidad, ya no está en condiciones de poder desarrollar eficazmente la función de abogado, máxime si para en el cargo que este ostenta (fiscal de la nación) tiene el rol de representante del interés público y defensor de la legalidad.

6. Del mismo modo, es pertinente indicar que conforme lo establece el artículo 77° del estatuto todos los abogados juran decir cumplir la ley, observar fielmente las disposiciones del estatuto y el Código de Ética del Colegio y observar los deberes profesionales con moralidad, honor, lealtad y diligencia para los fines superiores de la justicia; siendo ello así, y estando a los fundamentos precedentes; se aprecia que al parecer no se habría actuado respetando los deberes deontológicos.

RESPECTO A LA GRAVEDAD DE LAS IMPUTACIONES EFECTUADAS AL INVESTIGADO Y LA PRESUNTA SANCION A IMPONERSE EN CASO SEA ENCONTRADO RESPONSABLE EL AGREMIADO. Debe indicarse que la presente decisión cautelar busca evitar el deterioro de la imagen institucional de este Colegio Profesional estando a los fundamentos antes mencionados en donde se imputan al agremiado investigados hechos que por su presunta reiterada negación y procacidad, que resultarían graves al código de ética, siendo ello así, se aprecia que en caso el agremiado sea declarado culpable o responsable de los cargos tribuidos es razonable que se impondrán sanciones ejemplares por la gravedad en la supuesta mala fe con la que habría actuado conforme lo establece nuestra legislación interna²⁵; en el presente caso no queda duda que las

²⁵ Artículo 51.- Las medidas disciplinarias que impone el CAL son: La. Amonestación con o sin multa. b. Suspensión hasta por dos años. c. Separación hasta por cinco años d. Expulsión





imputaciones efectuadas al agremiado Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, se da en el ejercicio de sus funciones como Fiscal de la Nación, es decir su ejercicio se encuentra regulado por la Constitución Política del Estado, por lo tanto, este cumple una función medular en la sociedad y en la seguridad jurídica del país, máxime si las imputaciones efectuadas entre otras son supuestamente haber faltado al deber de veracidad, con la gravedad de haber faltado a dicho deber de manera sistemática, conforme a lo expuesto precedentemente; ya que la negación ha sido reiterada y maliciosa; incluso en sus declaraciones habría manifestado que iba hacer una denuncia contra el ex Juez Supremo Cesar Hinojosa Pariachi por haber tramitado una supuesta reunión con los medios de prensa; cuando el investigado Chavarry Vallejos, había supuestamente autorizado, conforme se habría probado con los audios propagados el día 30 de julio del 2018.

Fundamentos por los cuales se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA MEDIDA CAUTELAR INTERPUESTO POR JORGE RICARDO BRACAMONTE ALLAIN, GERONIMO LOPEZ SEVILLANO, MARTHA ELEANA CUENTAS ANCI, CRUZ LISSET SILVA EN CONSECUENCIA SE ORDENA SUSPENDER LA COLEGIATURA DEL AGREMIADO: PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS; por las supuestas conductas antiéticas que vulnerarían los artículos 1°, numeral 3) del artículo 6°, artículos 7°, 8°, 9° y 76° del Código de Ética del Abogado, por el periodo de CUATRO (04) MESES.

SEGUNDO: OFICIESE A LA OFICINA DE REGISTRO, A FIN DE QUE SE SUSPENDA PROVISIONALMENTE LA COLEGIATURA DEL AGREMIADO PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS; POR EL PERIODO DE CUATRO (04) MESES.

TERCERO: OFICIESE A TODOS LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PAIS, ASI COMO LAS DIFERENTES CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DEL PERU;




Vero

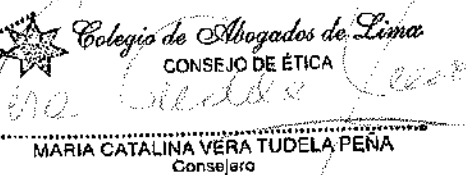




SIN PERJUICIO OFICIESE A LA OFICINA DE REGISTROS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA CONFORME CORRESPONDA.

CUARTO: NOTIFIQUESE AL AGREMIADO SUSPENDIDO CON LA PRESENTE RESOLUCION. -

Colegio de Abogados de Lima

WALTER EDISON AYALA GONZALES
Presidente
Consejo de Ética Profesional

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA
Consejera